



Cooperativa de Ahorro y Crédito  
**SANTA  
CATALINA**  
de MOQUEGUA Ltda. 103

---

# ESTATUTO



Cooperativa de Ahorro y Crédito

**SANTA  
CATALINA**

de MOQUEGUA Ltda. 103

## **TATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SANTA CATALINA DE MOQUEGUA”**

### **TITULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **ANTECEDENTES:**

**ARTÍCULO 1º.** La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA CATALINA DE MOQUEGUA** se constituyó el 18 de noviembre de 1966, reconocida por el Instituto Nacional de Cooperativas del Perú el 13 de junio de 1967, inscrita su personería jurídica en el Tomo I, folio 152, Asiento 410 del Libro de las Cooperativas de los Registros Públicos de Moquegua.

La Cooperativa puede utilizar como forma abreviada **“COOPAC SANTA CATALINA”**. Opera bajo la modalidad de **“Usuarios”** reconocida por la Ley General de Cooperativas, siendo su calidad la de cooperativa abierta.

En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado.

Con fecha 18 de febrero de 2019, quedó debidamente inscrita en el Registro de COOPAC y Centrales a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) con el No. de Registro 000106-2019-REG.COOPAC-SBS.

#### **FUENTES LEGALES:**

**ARTÍCULO 2º.**-La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA CATALINA DE MOQUEGUA** se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo No. 074-90-TR, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros modificada por la Ley No. 30822 y las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como por el presente Estatuto y las demás normas legales que resulten aplicables. La referencia a las

normas antes citadas incluye sus modificatorias o normas que las sustituyan o complementen.

Los casos no previstos por las indicadas disposiciones se regirán por los principios generales del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicables en tales casos las disposiciones de la Ley General de Sociedades, siempre que fueran compatibles con los principios generales del cooperativismo.

#### **DOMICILIO Y AMBITO:**

**ARTÍCULO 3º.**-El domicilio y sede principal de la Cooperativa se constituye en la ciudad de Moquegua, el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y región de Moquegua, pudiendo aperturar, trasladar o cerrar sucursales, agencias, oficinas y/o representaciones en cualquier lugar del Perú o del extranjero, previa autorización de la SBS conforme a la normatividad aplicable. El acuerdo lo toma el Consejo de Administración, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General más próxima e inmediata.

El ámbito geográfico de sus actividades y operaciones abarca a la región en donde se encuentra domiciliada, así como las regiones de los ámbitos geográficos del Perú y el extranjero donde funcionen sus sucursales, agencias, oficinas y/o representaciones.

#### **DURACIÓN:**

**ARTÍCULO 4º.**-El plazo de duración de la Cooperativa es indefinido. La Cooperativa inició operaciones desde su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

#### **RESPONSABILIDAD:**

**ARTÍCULO 5º.**-La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto y, la de sus socios, al monto de sus aportaciones suscritas.

#### **CAPITAL SOCIAL:**

**ARTÍCULO 6º.**-El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado, constituido únicamente por las aportaciones de los socios. La Cooperativa se constituyó con un capital inicial de S/ 6,000.00

(Seis Mil con 00/100 Soles), íntegramente suscrito y totalmente pagados.

## **OBJETO Y FINES DE LA COOPERATIVA:**

**ARTÍCULO 7º.** – La Cooperativa tiene por fin primordial constituir una organización socioeconómica que permita, mediante el esfuerzo propio, la ayuda mutua y la educación cooperativa, alcanzar el bienestar de sus socios y el de la comunidad en su conjunto.

El objeto de la Cooperativa es ser fuente de servicios para sus socios, fundamentalmente los de ahorro y crédito, realizando para ellos actos internos ausentes de lucro e intermediación, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua y solidaria de sus miembros. Para estos efectos, la Cooperativa:

- a) Actuará brindando servicios de ahorro y crédito a sus socios, a través de la administración de un fondo común integrado por los aportes económicos de sus miembros y demás recursos que obtenga la cooperativa.
- b) Brindará diversos servicios económicos a sus socios, operando directamente con ellos, eliminando la intermediación y la finalidad lucrativa.
- c) Realizará operaciones financieras y crediticias con sus socios, conforme al esquema modular que se establece en la legislación vigente.
- d) Fomentará la participación activa y efectiva de sus socios en la conducción de la Cooperativa, a través de la integración de los órganos de gobierno y control, bajo el respeto irrestricto del control democrático.
- e) Fomentará la educación, capacitación y difusión cooperativa basada en principios cooperativos.
- f) Desarrollará y ejecutará programas de apoyo social y cultural en la comunidad.

## **OPERACIONES DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 8º.** -Para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus objetivos, de acuerdo con el nivel modular en que se encuentre la Cooperativa y a lo autorizado por la SBS, sin perseguir afán de lucro y

respetando los Principios Cooperativos, la Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos de sus socios. No incluye cuentas corrientes.
- b) Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
- c) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
- d) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- e) Adquirir y/o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- f) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- g) Operar en moneda extranjera.
- h) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la SBS dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
- i) Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
- j) Efectuar operaciones de cobros, pagos y orden de transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
- k) Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con la normativa aplicable.
- l) Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la SBS.

- m) Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
- n) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
- o) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
- p) Otorgar fondos intercooperativos activos.
- q) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).
- r) Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la SBS, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- s) Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la SBS, sólo con contraparte autorizadas por ésta.
- t) Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras Cooperativa, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la SBS, siempre que los deudores cuya cartera se adquiera sean socios de la cooperativa adquirente, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, pero respetándose los límites de concentración aplicables a las Cooperativa.
- u) Contraer deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo suplementario, de acuerdo con la normativa aplicable.
- v) Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la SBS; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor

de los socios, de conformidad con la normativa aplicable.

- w) Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la SBS.

Asimismo, pueden efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en el presente artículo o de las que la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la SBS le autorice a realizar, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la SBS, y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas o autorizadas.

Para alcanzar los objetivos descritos, la Cooperativa podrá realizar todo tipo de operaciones o actividades accesorias o complementarias que le permitan promover, reunir, mantener y asegurar los recursos económicos y financieros necesarios para solventar el mantenimiento y desarrollo de la Cooperativa y el bienestar de sus miembros, dentro de los límites establecidos por las normas aplicables y vigentes.

Sin perjuicio de lo señalado, previa autorización de la SBS, la Cooperativa podrá constituir patrimonios autónomos con el fin de brindar un servicio de necesidad de sus socios. Las operaciones de la Cooperativa con cargo a dichos patrimonios y los socios de la Cooperativa, son considerados Actos Cooperativos, conforme a la Ley 29683. Los patrimonios autónomos aquí referidos y que estarán sujetos a la regulación de la SBS, son:

1. Patrimonio Autónomo de Seguro de Crédito, para establecer coberturas o fondos de contingencia.
2. Patrimonio Autónomo de carácter asistencial con el objeto de cubrir gastos de sepelio.
3. Cualquier otro patrimonio autónomo que la ley permita.

En la realización de sus operaciones, la Cooperativa respetará los límites establecidos en las normas reglamentarias emitidas por la SBS.

Si conforme a la legislación vigente, la Cooperativa fuera autorizada por la SBS a realizar nuevas operaciones que incluyan el Nivel 2 o Nivel 3, éstas

quedarán automáticamente comprendidas en el presente artículo sin necesidad de modificación alguna.

## TITULO II EL ACTO COOPERATIVO

### ACTO COOPERATIVO:

**ARTÍCULO 9°.-** La Cooperativa desarrolla sus actividades a favor de sus socios, mediante la realización de “Actos Cooperativos”. En la realización de sus operaciones, la Cooperativa respetará los límites establecidos en las normas reglamentarias emitidas por la SBS.

**ARTÍCULO 10°.-** Constituyen “Actos Cooperativos” las operaciones que la Cooperativa realiza con sus socios en cumplimiento de su objeto social, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos debidamente aprobados.

### CARACTERÍSTICAS DEL ACTO COOPERATIVO:

**ARTÍCULO 11°.-** Los “Actos Cooperativos” reúnen las siguientes características básicas:

- a) Constituyen actos internos (Cooperativa-Socios), ausentes de lucro e intermediación.
- b) No son actos de mercado o actos de comercio.

### INTERPRETACIÓN DE LOS ACTOS COOPERATIVOS:

**ARTÍCULO 12°.-** Para la interpretación y aplicación de los “Actos Cooperativos”, se regirá por lo dispuesto en la Ley No.29683, así como en lo que corresponda el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo No.074-90-TR, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley No.26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley No.30822, las normas reglamentarias emitidas por la SBS, sus normas modificatorias y complementarias, así como el presente estatuto.

## TITULO III DE LOS SOCIOS

### SOCIOS:

**ARTÍCULO 13°.-** Podrán ser socios de la Cooperativa, las personas naturales que tengan capacidad legal, así como las personas jurídicas que cumplan con los requisitos y condiciones del presente Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

Se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo No.074-90-TR.

La condición de socio se adquiere por participar en el acto constitutivo de la Cooperativa o por acuerdo del Consejo de Administración a solicitud del interesado.

### REQUISITOS:

**ARTÍCULO 14°.-** Podrán ser socios de la Cooperativa, previa evaluación y aceptación del Consejo de Administración, las personas naturales y las personas jurídicas, siempre que:

- a) Tengan mayoría de edad, pudiendo admitirse menores de edad bajo responsabilidad de sus respectivos padres y/o apoderados.
- b) Tengan capacidad legal.
- c) Soliciten su ingreso a la Cooperativa.
- d) Suscriban las aportaciones que determine la Asamblea General, debiendo pagar por lo menos íntegramente una (01) aportación y otro/s concepto/s previstos en las normas internas de la Cooperativa, de ser el caso, para ser admitido como socio.
- e) Tengan buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar con el cumplimiento de los fines de la Cooperativa.
- f) Se comprometan a cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración y la autoridad competente.

### IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

**ARTÍCULO 15°.-** La Cooperativa por ningún motivo concede ventajas, preferencias u otros

privilegios a sus socios promotores, fundadores, delegados o directivos.

## **DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

**ARTÍCULO 16.-** Los socios tienen los derechos siguientes:

- a. Realizar las operaciones con la Cooperativa que le permitan acceder al servicio de ahorro y crédito que esta otorgue a sus socios, así como los demás servicios que de manera accesoria o complementaria preste, de acuerdo con la normativa aplicable, el estatuto y reglamos de la Cooperativa.
- b. La igualdad de derechos y obligaciones entre los socios, sin discriminación alguna.
- c. Elegir y ser elegido en calidad de delegado y/o directivo de la Cooperativa.
- d. Asistir a todas las asambleas y reuniones de socios con derecho a voz y a un voto, independientemente de la cuantía de sus aportaciones.
- e. Presentar ante el Consejo de Administración, cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la Cooperativa, para su estudio y tramitación.
- f. Recibir información oportuna, veraz y de fácil entendimiento sobre los servicios que brinda la Cooperativa y sobre las actividades que desarrolla.
- g.
- h. Conocer los principios cooperativos, las normas que regulan la actividad de la Cooperativa, las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de los órganos de la Cooperativa.
- i. Impugnar los acuerdos y decisiones del

Consejo de Administración ante la Asamblea General.

- j. Formular denuncias o reclamos por incumplimiento de la Ley No. 30822, sus normas reglamentarias, las normas que las sustituyan o el presente Estatuto, ante el Consejo de Administración, en primera instancia, y ante la Asamblea General, en segunda instancia.
- k. Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan de acuerdo a sus reglamentos.
- l. A la renuncia, según lo establecido en el presente Estatuto.
- m. Ejercer los demás derechos que les corresponde según la normativa aplicable, el estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

## **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

**ARTÍCULO 17°.** -Los socios tienen las obligaciones siguientes:

- a. Cumplir con las normas que regulan la actividad de la Cooperativa, las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de los órganos de la Cooperativa, la Ley General de Cooperativas, la Ley No.30822 y demás disposiciones modificatorias y/o complementarias aplicables.
- b. Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas y sociales favor de la Cooperativa, incluyendo los pagos por concepto de aportaciones, aportizaciones, comisiones, intereses y/o cuotas de mantenimiento correspondiente a los servicios de la Cooperativa.
- c. No incurrir en actos de mala fe contra la Cooperativa. I

- d. sistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- e. racticar los principios cooperativos, la solidaridad y la ayuda mutua a fin de alcanzar el desarrollo institucional.
- f. desempeñar diligentemente los cargos para los que son elegidos, asumiendo las responsabilidades que establecen las normas y el Estatuto, según sea el caso.
- g. umplir con emitir su voto para elegir a los directivos y delegados, con arreglo al presente Estatuto y normas internas.
- h. catar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de los órganos de gobierno de la Cooperativa, adoptados de conformidad con las normas legales vigentes.
- i. sistir a las reuniones de capacitación que convoque el Comité de Educación.
- j. roteger la estabilidad económica y el prestigio social de la Cooperativa.
- k. tros, que acuerde la Asamblea General.

## CONDICIÓN DE SOCIOS:

**ARTÍCULO 18°.**-Para hacer uso de sus derechos en la Cooperativa, los socios deberán mantener su condición de hábiles, cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con lo prescrito en este Estatuto, otras normas internas y los acuerdos de la Asamblea General.

## SOCIO HÁBILES E INHÁBILES

**ARTÍCULO 19°.**-Los socios tendrán la calidad de “Socios Hábiles” y “Socios Inhábiles”.

- Son “**Socios Hábiles**” aquellos que estén debidamente inscritos en el Padrón de Socios,

se encuentren al día en todas sus **A**bligaciones y compromisos económicos frente a la Cooperativa, hayan cumplido con el pago de del mínimo de aportación al mes establecido en el artículo 84° del presente estatuto durante el último ejercicio anual, y en su caso no se encuentren con un atraso que supere los treinta (30) días calendario desde la fecha de sus respectivos vencimientos sea de obligaciones y compromisos económicos o **D**el pago del mínimo de aportación al mes, indistintamente.

- Son “**Socios Inhábiles**” los que, estando inscritos en el Padrón de Socios, se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y/o compromisos sociales y económicos frente a la Cooperativa y/o que se encuentren con sanción de suspensión y en su caso se encuentren con un atraso que supere los treinta (30) días calendario desde la fecha de sus respectivos vencimientos sea de obligaciones y compromisos económicos o del pago del mínimo de aportación al mes, indistintamente.

El Consejo de Administración es el órgano de la Cooperativa encargado de determinar quienes ostentan la condición de socios hábiles y de socios inhábiles.

Los “**Socios Inhábiles**”, no podrán:

- a) Hacer uso de los servicios que brinda la Cooperativa, debiendo, sin embargo, cumplir todas sus obligaciones.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c) Desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- d) Participar en Asambleas, ni solicitar su convocatoria.

## PERDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO

**ARTÍCULO 20°.**-La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita, mediante carta dirigida al

presidente del Consejo de Administración y aceptada por dicho órgano.

- b) Fallecimiento, en caso de personas naturales, o disolución en el caso de personas jurídicas.
- c) Ser privado de sus derechos civiles o ser condenado por delito doloso o culposo.
- d) Por no mantener el monto mínimo de aportación señalado en el artículo 84° del presente Estatuto así como por enajenación y/o pérdida total de las aportaciones como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas voluntaria o legalmente con la Cooperativa.
- e) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por:

- Reiterado incumplimiento de cualquier compromiso económico contraído con la Cooperativa. Se considera incumplimiento reiterado cuando en un mismo ejercicio se ha incurrido en por lo menos dos (02) incumplimientos. Asimismo, si el socio hubiese sido amonestado y luego suspendido por incumplimiento de sus obligaciones e incurriera en un nuevo incumplimiento;

- Pérdida de la capacidad legal.

- Haber sido condenado por delito doloso o culposo en agravio de la Cooperativa, de instituciones similares, del Estado, en materia de lavado de activos o de cualquier persona.

- Causar daño material y/o económico a la Cooperativa o a la imagen de la cooperativa creando pánico financiero, propalando informaciones falsas y/o atentar por cualquier medio, modo o forma contra la integridad física o moral de los directivos y funcionarios de la cooperativa.

- Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, individual o colectivamente o por cualquier medio a los socios, delegados, directivos y funcionarios de la

cooperativa.

- Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.

- Negativa Injustificada o por fundamentación no satisfactoria para la Cooperativa, a proporcionar la información que ésta le requiera para el cumplimiento de las obligaciones referidas a la normativa de Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo.

- Se detecte que el socio ha sido comprendido en todos o alguno de los listados que contribuyen a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, previstos en la normativa de dicha materia.

- Haber obtenido la inscripción/condición de socio y/o haber obtenido financiamiento de créditos directos o indirectos u otro tipo de financiamiento, por medio de información fraudulenta y documentación falsa, o mediante engaños, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan.

- En general, cuando el socio actúe en contra de los intereses sociales o económicos de la Cooperativa, causando daños y perjudicando a la entidad o a sus representantes.

El socio que pierda tal condición por exclusión no podrá reingresar a la Cooperativa bajo ninguna modalidad. Asimismo, los extrabajadores de la Cooperativa que fueran encontrados responsables de la comisión de falta grave por parte de la Cooperativa y/o hubieran cesado por otras causales habiendo causado perjuicio de cualquier índole a la Cooperativa no podrán tener la condición de socio.

#### **SANCIONES A LOS SOCIOS:**

**ARTÍCULO 21°.-**Las faltas y/o infracciones cometidas por los Socios según la gravedad serán sancionadas con:

- a) Amonestación;

- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de sus derechos; y/o
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración de conformidad con el literal e) del artículo 20º del Estatuto.

Para estos efectos, tanto las faltas como las infracciones cometidas por los Socios serán pasibles de sanción, ello conforme a la gravedad de los hechos cometidos y dentro de lo estipulado en las normas internas de la cooperativa. La tipificación de las faltas y su correspondiente sanción será establecida vía reglamentaria por el Consejo de Administración.

La enumeración de las sanciones señaladas anteriormente no significa que deban aplicarse correlativa o sucesivamente. Corresponderá al Consejo de Administración evaluar la naturaleza y gravedad de la falta, así como los antecedentes del socio, con el fin de determinar la aplicación de la sanción correspondiente dentro de criterios de razonabilidad. Toda sanción que imponga el Consejo de Administración debe constar en un acuerdo expreso debidamente sustentado.

#### **PROCEDIMIENTO INTERNO:**

**ARTÍCULO 22º.-** El procedimiento sancionador interno debe observar lo siguiente:

- a) El Consejo de Administración es el único órgano facultado para aplicar a los socios y delegados las sanciones previstas en el presente estatuto.
- b) La Asamblea General de Delegados es el órgano facultado para imponer las sanciones precisadas y determinar la responsabilidad de los Directivos de los Consejos y Comités que con su acción u omisión, voto o cualquier otro acto, perjudique a la Cooperativa; sin embargo en la eventualidad de que un directivo haya cometido cualquiera de las faltas establecidas en el presente Estatuto, su respectivo Consejo o Comité podrá determinar su separación o apartamiento temporal del cargo, hasta que la Asamblea General más próxima se pronuncie sobre su situación. Durante su separación o apartamiento temporal, el directivo incurso en

falta no podrá asistir a las sesiones de su respectivo órgano de gobierno ni percibir los derechos que corresponden a los directivos en actividad.

- c) El procedimiento para el esclarecimiento de las faltas y aplicación de las sanciones a los socios, delegados y directivos se regirá por el procedimiento administrativo interno que señale el reglamento respectivo; ningún infractor será sancionado sin haber sido sometido a un debido proceso, en el que se garantice su derecho de ser oído, hacer uso de su legítima defensa y aportar las pruebas de su descargo.
- d) El socio o delegado afectado por una sanción tiene derecho de presentar recurso de reconsideración ante el órgano que dictó la resolución de sanción, dentro de los treinta (30) días de recibida la notificación, el que deberá resolver la reconsideración en el plazo de quince (15) días de presentado.
- e) El recurso de apelación será interpuesto dentro de los diez (10) días posteriores de resulta negativamente la reconsideración, y se deberá elevar ante la Asamblea General más próxima e inmediata, cuyo procedimiento será definitivo e inapelable. Transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto el recurso de apelación, quedará firme lo resuelto por el Consejo de Administración.
- f) El acuerdo de la Asamblea General agota la vía administrativa interna y su pronunciamiento deberá producirse dentro de los 90 días calendario computados desde el día siguiente en que el Consejo de Administración recibió la apelación. Si la Asamblea no se pronuncia sobre el caso, a pesar de haberse concedido la apelación respectiva, se tiene por agotada la vía administrativa interna dentro de la Cooperativa, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al fuero arbitral, si lo considera conveniente.
- g) El directivo afectado por una sanción tiene derecho de presentar recurso de reconsideración ante la Asamblea General y admitida resolverá, siempre y cuando se actúen nuevos medios probatorios o se haya violentado las normas legales o el

procedimiento. Con esta decisión se dará por agotada la vía administrativa, no procediendo recurso de apelación por ser autoridad única, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al fuero arbitral, si lo considera conveniente.

Todas las comunicaciones o notificaciones que la Cooperativa efectúe al socio serán dirigidas a la dirección que obre consignada en el Padrón de Socios o a la que haya sido comunicada por el socio mediante Carta Notarial.

En todo momento, la Cooperativa respetará el derecho al debido procedimiento del socio para hacer sus descargos en caso de sanción por parte de la Cooperativa, en sujeción a las normas internas vigentes y la regulación aplicable a la Cooperativa.

#### **RETIRO DEL SOCIO:**

**ARTÍCULO 23°.**-El retiro del Socio es un derecho, sin embargo, se podrá diferir la aceptación de la renuncia, cuando el renunciante tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa o cuando no lo permita la situación económica financiera de ésta. La renuncia deberán formularla por escrito ante el Consejo de Administración. Luego de conocida la renuncia por el Consejo de Administración, su Presidente dispondrá la correspondiente anotación en el Padrón de Socios.

#### **LIQUIDACIÓN DE CUENTA**

**ARTÍCULO 24°.**-Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al socio o de ser el caso a sus herederos en las condiciones y plazos previstos por el Consejo de Administración, plazo que no excederá de 6 meses, contados desde la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual el socio renunciare o cesare por otro causa, a través de depósito en cuenta, consignación judicial, efectivo o con cheque a nombre del Socio. Sin perjuicio de lo señalado, la reducción de capital no podrá exceder del 10% anual

de este, según el Estado de Situación Financiera del último ejercicio anual.

En caso de fallecimiento de un socio, el saldo de la liquidación se entregará a sus herederos legales mediante depósito en cuenta o con cheques a nombre de los herederos.

Si de la liquidación de cuentas, el ex – socio resultare deudor de la Cooperativa, ésta ejercerá sus derechos con arreglo a Ley. La liquidación correspondiente tiene mérito ejecutivo. Respecto a dicho proceso de ejecución es competente el Juez comercial; en ausencia de este, es competente el Juez Civil o el Juez de Paz Letrado; siguiendo las reglas establecidas en la norma sobre la materia.

#### **DELEGADOS**

**ARTÍCULO 25°.**-Los delegados son representantes de los socios ante la Asamblea General, son elegidos anualmente mediante voto directo, universal, personal y secreto de conformidad con el Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa.

El desempeño de los delegados es de carácter personal, indelegable y además revocable. Los delegados no ejercen representación jurídica externa de la Cooperativa.

#### **MANDATO DE LOS DELEGADOS**

**ARTÍCULO 26°.**-Los delegados serán elegidos por periodos de 3, 2 y 1 año y serán renovados anualmente por tercios. Los delegados pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, por una sola vez, luego de lo cual deberá transcurrir un período mínimo de dos años entre la fecha de su cese y la fecha en que iniciará funciones como directivo.

El mandato de los directivos de los Consejos y Comités, que a la vez fuesen Delegados, es independiente de la duración del periodo de su elección como delegado. Si su mandato como directivo tuviera mayor vigencia que como delegado, podrá asistir a las Asambleas Generales en calidad de directivo con derecho a voz, pero no a voto.

#### **REQUISITOS PARA SER DELEGADO**

**ARTÍCULO 27°.**-Para ser delegado es necesario contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener plena capacidad de ejercicio, conforme a lo establecido en el Código Civil.
- b) No estar incurso en ninguno de los impedimentos aplicables a los Directivos, descritos en el Estatuto.
- c) Cumplir con los demás requisitos y condiciones, que establezca el Reglamento General de Elecciones.

#### **DERECHOS DE LOS DELEGADOS**

**ARTÍCULO 28°.-**Son derechos de los delegados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas de Delegados.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los Consejos y Comités.
- c) Tener acceso a la información financiera, económica y administrativa, así como a los informes documentos que se distribuyan para la Asamblea de Delegados, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, comités y comisiones.

#### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO**

**ARTÍCULO 29°.-** Además del cese automático por término de mandato, la vacancia de los Delegados se produce por:

- a) Renuncia expresa.
- b) Perder la condición de socio.
- c) Fallecimiento.
- d) Cuando incumpla con sus obligaciones económicas con la Cooperativa.

Acreditada la causal queda automáticamente declarada la vacancia del cargo de Delegado. El Comité Electoral procederá a cubrirlo con el socio que hubiera obtenido la siguiente e inmediata votación en el último Proceso Electoral, para cuyo objeto establecerá la coordinación pertinente con el Consejo de Administración.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

**ARTÍCULO 30°.-**Los órganos de gobierno de la Cooperativa son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) Comité Electoral.
- e) Comité de Educación.
- f) Comité de Previsión y Asistencia Social.
- g) El Gerente General.
- h) Otros Comités y Comisiones.

## **CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **ASAMBLEA GENERAL:**

**ARTÍCULO 31°.-**La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa, pudiendo ser de naturaleza ordinaria o extraordinaria. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren adoptado de conformidad con la normativa vigente y el presente Estatuto.

La Asamblea General será de socios o de delegados. En la Asamblea General de Socios tienen derecho a participar todos los “Socios Hábiles” de la Cooperativa. Si la Cooperativa contara con más de 1,000 (Mil) socios, las funciones de la “Asamblea General de Socios” serán ejercidas por la “Asamblea General de Delegados”, integrada por 100 delegados elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

**ARTÍCULO 32°.-**Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año, dentro de los 90 días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa, lo siguiente:

- a) Elegir anualmente a los directivos de la Cooperativa, en proporciones no menores al tercio del respectivo total. La elección de los directivos se regirá por el Reglamento de Elecciones.

- b) Examinar y aprobar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa, sus estados financieros y los informes de los Consejos y de los Comités, así como el dictamen de los auditores externos.
  - c) Remover por causas justificadas o por pérdida de confianza a los directivos de la Cooperativa, respetando el debido procedimiento.
  - d) Fijar las dietas de los miembros de sus Consejos, Comités y/o Comisiones por asistencia a sesiones ordinarias, y/o las asignaciones para gastos de representación, debiendo ponerse en conocimiento de los socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación, de acuerdo a la normativa vigente. El sustento de dichos montos debe ser informado a la SBS. Si la Cooperativa arroja pérdidas durante tres meses consecutivos, se suspendería únicamente el reconocimiento de dietas. Luego de tres meses consecutivos en los que no se hubiera arrojado pérdidas, la Cooperativa volvería a reconocer el pago de dietas.
  - e) Determinar el mínimo de aportaciones que deba suscribir un socio.
  - f) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración y según las normas vigentes:
    - La distribución de los remanentes y excedentes.
  - g) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el Consejo de Administración;
  - h) Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
  - i) Resolver los problemas no previstos por la ley ni el Estatuto, de conformidad con la normativa vigente.
  - j) Ejercer cualesquiera otras atribuciones que no fueren expresa y exclusivamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de ella.
  - k) Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecten al interés de la Cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el Estatuto.
  - l) Tratar cualquier otro tema que no sea expresa y exclusivamente reservado a otros órganos, siempre que hayan sido consignados en la convocatoria o se trate de una Asamblea Universal.
- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:**
- ARTÍCULO 33°.-**Compete a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en cualquier momento, lo siguiente:
- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y reglamento de elecciones en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.
  - b) Elegir y remover por causa justificada, a los directivos de los órganos de gobierno y apoyo de la Cooperativa.
  - c) Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
  - d) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
  - e) Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según los casos, al directivo que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
  - f) Determinar, en casos de otras infracciones no previstas por el literal anterior, la responsabilidad de los directivos, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las acciones que estatutariamente fueren de su competencia.
  - g) Acordar la transformación, fusión, escisión o cualquier otra forma de reorganización, así

- como la disolución voluntaria y/o liquidación de la Cooperativa.
- h) Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no cooperativas, incluso sociedades comerciales cuyas actividades sean complementarias al cumplimiento de los fines y objetivos de aquella.
- i) Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedentes o infundados los motivos por los que este órgano la hubiere convocado cuando se trate de graves infracciones de la ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados por el Consejo de Vigilancia.
- j) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración y según las normas vigentes:

- La emisión de obligaciones;

- Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración la adquisición, enajenación, gravamen de los bienes y derecho de la Cooperativa, cuando ellos superen el equivalente al veinte por ciento (20%) del patrimonio efectivo para adquisición o enajenación y del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio efectivo para gravamen. Por cantidades menores a los porcentajes señaladas, el Consejo de Administración lo decidirá y asumirá directamente, sin necesidad de la previa autorización de la Asamblea General.

En relación a lo anterior, se tomará en cuenta el patrimonio efectivo del último ejercicio, el cual será acreditado a través del Reporte No. 3 "Patrimonio Efectivo" de acuerdo al Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público – Nivel 2 y/o a través de una Certificación del Gerente General que señale el monto del Patrimonio Efectivo de la Cooperativa de su último ejercicio.

- k) Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
- l) Resolver los problemas no previstos por la ley ni el Estatuto, de conformidad con la normativa vigente.
- m) Ejercer cualesquiera otras atribuciones que no fueren expresa y exclusivamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de la Cooperativa.
- n) Adoptar las acciones necesarias para que el Consejo de Vigilancia realice sus funciones de fiscalización y control
- o) Tratar cualquier otro tema que no sea expresa y exclusivamente reservado a otros órganos, siempre que hayan sido consignados en la convocatoria o se trate de una Asamblea Universal.

#### **CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL:**

**ARTÍCULO 34°.-**Las Asambleas Generales - ordinarias o extraordinarias-serán convocadas por el Consejo de Administración como mínimo con quince (15) días calendario de anticipación a la realización de ésta, en los siguientes casos:

- a) En las oportunidades indicadas en el Estatuto y cuando lo estime conveniente.
- b) A solicitud del Consejo de Vigilancia, cuando:
- (i) El Consejo de Administración no efectuara la convocatoria en los plazos y para los fines imperativamente establecidos en el presente estatuto;
- (ii) Cuando se trata de graves infracciones de la Ley General de Cooperativas, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados;

Recibida la solicitud del Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración tiene un plazo máximo de quince (15) días calendario, para efectuar la convocatoria a Asamblea General (ordinaria o extraordinaria), y si no cumpliera con ello, podrá efectuar la convocatoria el Consejo de Vigilancia dentro de los 15 días calendario siguientes al antedicho plazo máximo establecido para el Consejo de

## Administración.

- c) A solicitud del 30% de delegados hábiles. En caso de disolución, se requerirá que sea solicitado por no menos de los dos tercios de los socios o delegados hábiles.

En este caso, si el Consejo de Administración no convocara a Asamblea General en un plazo máximo de 15 días calendario de haber recibido la solicitud, deberá efectuar la convocatoria el Consejo de Vigilancia dentro de los 15 días calendario siguientes al antedicho plazo máximo establecido para el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Vigilancia no convocara, los socios o delegados según corresponda, podrán solicitar una convocatoria notarial o judicial.

- d) Por requerimiento de la SBS o por mandato judicial.

Para efectos de lo señalado en los literales b), c) y d) del presente artículo, la solicitud o requerimiento deberá presentarse con la indicación expresa de los temas que integrarán la agenda de la Asamblea General Extraordinaria.

## FORMALIDAD DE LA CONVOCATORIA:

**ARTÍCULO 35°.**-Las convocatorias se harán por notificación personal, en el domicilio que los socios o delegados tengan registrados ante la Cooperativa, o por aviso publicado en un Diario de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa, o por correo electrónico o carta con acuse de recibo, o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa que asegure el conocimiento de sus socios o delegados, según corresponda. La convocatoria deberá contener los siguientes datos: lugar, día, hora y objeto de la Asamblea General.

## QUÓRUM

**ARTÍCULO 36°.**-La Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los socios o delegados hábiles, según corresponda. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de los socios o delegados, según corresponda.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con los socios o delegados hábiles presentes, según corresponda.

La Asamblea General se celebra en el lugar del domicilio social. Sin embargo, por acuerdo del Consejo de Administración puede celebrarse en cualquier lugar del país.

Las Asambleas podrán ser no presenciales o virtuales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Siendo así, en el caso de Asambleas no presenciales o virtuales, será aplicable lo dispuesto en el presente artículo con excepción de establecer el lugar en que se realizará la Asamblea, debiendo más bien indicarse el medio o medios que se utilizarán para la celebración de la asamblea.

## COMPUTO DEL QUORUM

**ARTÍCULO 37°.**- El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea General. Comprobado el quórum, el Presidente la declara instalada. Los miembros que ingresen a la Asamblea después de instalada, no se computarán para establecer el quórum, pero sí podrán ejercer el derecho de voto.

## ASAMBLEA UNIVERSAL

**ARTÍCULO 38°.**- Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 35 del presente estatuto, la Asamblea General se entiende convocada y válidamente instalada para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros hábiles que conforman la Asamblea y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

## PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

**ARTÍCULO 39°.**-La dirección y presidencia de la Asamblea General, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, sin embargo, cuando en la Asamblea se cuestione su labor asumirá esta atribución el Vicepresidente de dicho Consejo. Asimismo, en caso se cuestione la labor de estos

últimos, asumirá el Secretario del órgano directivo, y así sucesivamente, de corresponder. En caso de que el cuestionamiento abarque a todos los miembros titulares del Consejo de Administración se nombrará a un Director de Debates.

El Director de Debates será un socio de la Cooperativa, elegido entre los asistentes a la Asamblea General por mayoría de votos. Sus funciones son asumir la dirección y presidencia de la Asamblea, y firmar el acta que se genere como consecuencia de la sesión.

## **VOTO POR SOCIO**

**ARTÍCULO 40°**-Los socios tienen derecho a un voto por persona. Los Delegados tienen igualmente derecho a un solo voto por persona en la Asamblea General de Delegados. En las Asambleas y en toda elección no se admitirán votos por poder.

El derecho de voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con la Cooperativa. En este caso, la asistencia del socio o delegado servirá para computar el quórum, pero el socio o delegado, según corresponda, no podrá votar.

El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnable y los socios o delegados que votaron no obstante dicha prohibición responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

## **ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 41°**.-Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos comprendidos en los incisos a) y g) del artículo 33° de este Estatuto, para los que se requerirá el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea General.

## **REQUISITOS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 42°**.- La Asamblea General y los acuerdos adoptados en ella constarán en acta que expresará un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier

otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el acta de la Asamblea deberá figurar el lugar, fecha y hora en la que se realizó la sesión; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, el nombre y el cargo de los demás directivos asistentes, los asuntos tratados, la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, así como las constancias que quieran dejar los directivos o delegados.

En el caso del acta de asamblea no presencial o virtual, deberá constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la asamblea, el nombre completo y documento de identidad de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los asuntos tratados en la sesión, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos, y los medios utilizados para su realización.

En el acta de cada sesión de la Asamblea General deberá constar, además de lo indicado en el párrafo anterior, el número y nombre de los delegados concurrentes que dieron quórum para la realización válida de la sesión y el hecho de haberse efectuado la convocatoria conforme a las normas pertinentes. Los delegados concurrentes a la sesión pueden hacer constar en el Acta el sentido de sus opiniones y votos.

Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el Acta en el libro especialmente abierto para dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley, ella se extenderá y firmará por todos los delegados concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien estos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la Ley. El documento especial deberá ser entregado al Gerente General de la Cooperativa quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo.

Cuando el acta es aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un representante designado para tal efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma Asamblea, se designará a no menos de dos representantes para

que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la celebración de la Asamblea y puesta disposición de los miembros concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

**ARTÍCULO 43°.**-El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa. Estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General.

Los miembros suplentes, en orden de prelación, reemplazarán a los titulares única y exclusivamente en los casos de vacancia o licencia por lapso mayor de 30 días calendario. En caso de que se produjeran vacantes y no pudieran ser cubiertas conforme a lo establecido en este artículo, el Consejo de Administración podrá excepcionalmente cubrir dichas vacantes, en forma provisional, con el delegado que siguiera en votación al segundo miembro suplente, a este efecto solicitará al Comité Electoral el nombre del delegado accesitario a dicho cargo.

Para ser miembro directivo integrante del Consejo de Administración, el socio o delegado, según corresponda, debe cumplir los requisitos para Directivo establecidos en el art. 66° de este Estatuto.

### **INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

**ARTÍCULO 44°.**-El Consejo de Administración se instalará en un plazo máximo de tres (03) días posteriores a su elección, se instalará eligiendo entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.

### **SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 45°.**- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, previa

convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito cuando menos el 50% de los miembros titulares. Los cinco (05) miembros titulares tendrán derecho a voz y voto.

Las sesiones podrán ser presenciales, no presenciales o virtuales o a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

La convocatoria se efectuará con un mínimo de 48 horas de anticipación, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad. La convocatoria debe señalar claramente lugar (de ser aplicable), el día y hora de la reunión y los asuntos a tratar y el medio a utilizar (de ser aplicable); empero, cualquier miembro puede someter a la consideración del Consejo, los asuntos que crea de interés para la Cooperativa.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los miembros del Consejo de manera presencial, no presencial o virtual y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

El Consejo de Administración comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días de adoptados.

### **QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 46°.**-El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Cada miembro tiene derecho a un (1) voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes. En caso de empate, quien presida la sesión, tendrá voto dirimente.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirme por escrito.

## ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

**ARTÍCULO 47°.**-Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Elegir de su seno, a su Presidente, Vice-Presidente y Secretario, con cargo a que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- c) Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del comité electoral.
- d) Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- e) Elegir y remover al Gerente General y a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel, verificando que cumplan con los requisitos de idoneidad técnica y moral establecidos en el Estatuto y en la normativa aplicable a las Cooperativas.
- f) Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que deba ejercer la gerencia de la cooperativa, cuando en ésta no exista plaza de Gerente General rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- g) Aprobar, reformar e interpretar, los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.
- h) Aprobar los planes y presupuestos anuales de la cooperativa.
- i) Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que aprueben según el inciso anterior.
- j) Acordar la integración de la cooperativa en organizaciones de grado superior, con arreglo a Ley General de Cooperativas y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- k) Aprobar en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General Obligatoria.
- l) Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda y a elecciones anuales.
- m) Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de excesos de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.
- n) Autorizar la adquisición, enajenación, o gravamen de bienes y derechos de la cooperativa, cuando ellos no superen el equivalente al ochenta (80%) del patrimonio efectivo. En relación a lo anterior, se tomará en cuenta el patrimonio efectivo del último ejercicio, el cual será acreditado a través del Reporte No. 3 “Patrimonio Efectivo” de acuerdo al Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público – Nivel 2 y/o a través de una Certificación del Gerente General que señale el monto del Patrimonio Efectivo de la Cooperativa de su último ejercicio.
- o) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia General adopte para la óptima utilización de los recursos de la cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.
- p) Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la cooperativa.
- q) Fijar a propuesta del Gerente, los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales.
- r) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- s) Asegurarse de que la Cooperativa tenga un patrimonio efectivo igual o mayor al 10% de sus activos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el esquema modular al que pertenezca, debiendo anticipar

posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función al perfil de riesgo de sus operaciones.

- t) Dar cumplimiento a las sanciones impuestas por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y/o la SBS, según corresponda.
- u) Informar a la Asamblea General en la sesión más próxima, las sanciones que la instancia correspondiente haya impuesto a la Cooperativa y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones a la normativa que regule a las Cooperativas.
- v) Evaluar el desempeño de la plana gerencial de la Cooperativa.
- w) Aprobar los manuales y políticas cuya aprobación no se haya reservado exclusivamente a otros órganos de la Cooperativa.
- x) Ejercer las demás funciones que, según la Ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.

## **RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

**ARTÍCULO 48°.-**El Consejo de Administración es responsable de:

- a) Establecer los principales objetivos y metas de la Cooperativa, elaborar y aprobar el Plan Estratégico y presupuesto de la Cooperativa, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad.
- b) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la Cooperativa.
- c) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la Cooperativa.
- d) Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de

la Cooperativa, así como evaluar su desempeño.

- e) Aprobar planes de sucesión para la gerencia general.
- f) Establecer la cultura y valores de la Cooperativa, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores.
- g) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por la normativa aplicable, ni que favorezcan intereses personales.
- h) Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.
- i) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- j) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- k) Informar al Consejo de Vigilancia y la Asamblea, en la próxima sesión, las sanciones que la SBS haya impuesto a la Cooperativa y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los acuerdos para la subsanación de la infracción deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa. La copia certificada del acta correspondiente a la referida sesión debe remitirse a la SBS en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la realización de la sesión.
- l) Remitir la copia certificada del acta de la sesión a que se refiere el literal anterior.
- m) Proporcionar información oportuna y veraz a la SBS, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- n) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.

- o) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.
  - p) Asegurar que la Cooperativa tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
  - q) Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Coopac.
  - r) Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.
  - s) Exigir la presentación de los informes que de acuerdo a Ley debe presentar el Gerente, así como analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
  - t) Informar a la Asamblea, un resumen de los informes solicitados al Gerente que se menciona en el literal anterior, teniendo en consideración la Ley No. 29733, Ley de protección de datos personales, así como de las comunicaciones de la SBS señaladas en el artículo 10 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
  - u) De corresponder, asumir las funciones atribuidas al Comité de Riesgos.
  - v) Implementar el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y proporcionar un ambiente interno que facilite su desarrollo en la Cooperativa.
- b) de las que le corresponda al Gerente General de la Cooperativa;
  - b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Consejo de Administración y los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta;
  - c) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Consejo de Administración y los actos oficiales de la COOPAC, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
  - d) Ejercer las funciones de la gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla, de conformidad con el Artículo 30 (incisos 5 y 6) de la Ley General de Cooperativa.
  - e) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
  - f) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
  - g) Tener voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones, en el Consejo de Administración.
  - h) Firmar con el Gerente General o quien haga sus veces, los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos, balances y otros.
  - i) Representar a la Cooperativa ante las organizaciones cooperativas de grado superior.

#### **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

**ARTÍCULO 49°.-**El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la cooperativa, con excepción

#### **DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

**ARTÍCULO 50°.-** El Vice – Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de todas las tareas encomendadas.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo y asumir

sus funciones.

- c) Desempeñar las funciones que le encargue el Consejo de Administración, en caso de renuncia, exclusión o fallecimiento del Presidente.
- d) Además, tendrá todas las facultades, asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones del presidente en ausencia o por delegación de este.
- e) Asumir, adicionalmente a sus funciones como vicepresidente, el cargo de Presidente del Comité de Educación.

#### **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

**ARTÍCULO 51°.-** El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b) Mantener al día los Libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de Registro de Socios.
- c) Expedir las copias de las sesiones de Asamblea General que contengan acuerdos que deban remitirse a la SBS.
- d) Elaborar y transcribir las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y del Consejo a la gerencia, Consejo de Vigilancia y comités permanentes.
- e) Citar a las sesiones de Consejo de Administración y a las reuniones de la Asamblea General de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto.
- f) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- g) Firmar con los directivos correspondientes, los documentos emitidos por el Consejo de Administración, cuando así sea requerido.
- h) Efectuar otras funciones que le sean asignadas

por el consejo de administración o el presidente.

### **CAPITULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

#### **CONSEJO DE VIGILANCIA:**

**ARTÍCULO 52°.-** El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa. Estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones, ni actividades de los órganos fiscalizados. En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

#### **INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 53°.-**El Consejo de Vigilancia se instalará en un plazo máximo de tres (03) días posteriores a su elección, se instalará eligiendo entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, y Secretario.

#### **SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 54°.-**El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito cuando menos el 50% de los miembros titulares.

Las sesiones podrán ser no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

La convocatoria se efectuará con no menos de 48 horas de anticipación, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad. La convocatoria debe señalar claramente lugar (de ser aplicable), día y hora de la reunión y los asuntos a tratar y el medio a utilizar (de ser aplicable); empero, cualquier miembro

puede someter a la consideración del Consejo, los asuntos que crea de interés para la cooperativa.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los miembros del Consejo de manera presencial, no presencial o virtual y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Las firmas de las actas podrán ser manuscritas, digitalizadas, electrónicas o digitales. Tratándose de actos inscribibles, la utilización de firmas digitalizadas, electrónicas o digitales dependerá de que sean admitidas por los Notarios y los Registros Públicos.

### **QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 55°.**-El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Cada miembro tiene derecho a un (1) voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes. En caso de empate, quien presida la sesión, tendrá voto dirimente.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirme por escrito.

### **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 56°.**-Las atribuciones del Consejo de Vigilancia, las mismas que no podrán ser ampliadas por el Estatuto ni la Asamblea General, son las siguientes:

- a) Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario;
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros;
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;

- d) Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados;
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;
- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones;
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías;
- h) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a las normas vigentes correspondientes;
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables;
- j) Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Cooperativas;
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos;
- l) Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta;
- m) Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27 (incisos 12 y 13) de esta Ley General de Cooperativas;
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte;

- o) Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios;
- p) Convocar a asamblea general cuando el consejo de administración requerido por el propio consejo de vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
  - En los plazos y para los fines imperativamente establecidos en el presente estatuto;
  - Cuando se trata de graves infracciones de la Ley General de Cooperativas, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados;
- q) Denunciar las infracciones a la normativa vigente, ante la SBS, sin perjuicio del literal anterior.
- r) Hacer constar, en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la Ley General de Cooperativas o normativa aplicable o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros;
- s) Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por la cooperativa;
- t) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;
- u) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General;
- v) Someter a la decisión definitiva de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas;
- w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso;
- x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley aplicable, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia;
- y) Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa;
- z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas y la normativa aplicable.

Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables entre sí y con los miembros de los órganos de la Cooperativa, por los actos fiscalizables que no hubieran objetado a través del envío de una comunicación notarial al consejo o comité en un plazo máximo de 30 días calendario de tomado el acuerdo por dicho órgano. Pueden ser pasibles de sanciones administrativas, conforme a la Ley No. 30822 y los Reglamentos de Infracciones y Sanciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Queda eximido de dicha responsabilidad, el consejero que salve expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva Acta y/o carta notarial que deberá ser presentada en un plazo no mayor de 15 días de haber tomado conocimiento del acuerdo.

## **CAPITULO IV DE LOS COMITES ESPECIALIZADOS**

### **COMITÉ ELECTORAL:**

**ARTÍCULO 57°.-**El Comité Electoral es el órgano encargado de organizar y conducir los procesos electorales que se efectúen en la Cooperativa, procediendo de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General, que constituye documento interno de la Cooperativa. Está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por Asamblea General.

Los acuerdos adoptados por el Comité Electoral deberán ser comunicados al Consejo de Vigilancia dentro del plazo de 15 días contados desde la adopción del acuerdo.

### **INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL:**

**ARTÍCULO 58°.-**El Comité Electoral se instalará en un plazo máximo de tres (03) días posteriores a su elección, se instalará eligiendo entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, y Secretario. Cualquier directivo que no asista a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas sin justificación quedará automáticamente removido de su cargo.

### **SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTÍCULO 59°.-** El Comité Electoral se reunirá de forma mensual, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito cuando menos el 50% de los miembros titulares. Las sesiones se darán en el marco de los procesos electorales de la Cooperativa.

Las sesiones del Comité Electoral podrán ser no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier miembro puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

El Comité Electoral comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días de adoptados.

### **QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTÍCULO 60°.-**El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Cada miembro tiene derecho a un (1) voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes. En caso de

empate, quien presida la sesión, tendrá voto dirimente.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirme por escrito.

### **COMITÉ DE EDUCACIÓN:**

**ARTÍCULO 61°.-**El Comité de Educación es el órgano encargado de planificar y organizar programas de Educación Cooperativa. Está integrado por cuatro (4) miembros uno de los cuales será el Vice-Presidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá y tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General, dos (2) titulares y un (1) suplente; entre los cuales se designará al Vice-Presidente, y al Secretario.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Educación deberán ser comunicados al Consejo de Vigilancia dentro del plazo de 15 días contados desde la adopción del acuerdo.

### **INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:**

**ARTÍCULO 62°.-**El Comité de Educación se instalará en un plazo máximo de tres (03) días posteriores a su elección, se instalará eligiendo entre sus miembros al Vicepresidente, y Secretario. Cualquier directivo que no asista a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas sin justificación quedará automáticamente removido de su cargo.

### **SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 63°.-** El Comité de Educación se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito cuando menos el 50% de los miembros titulares.

Las sesiones del Comité de Educación podrán ser no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier miembro puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

El Comité de Educación comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días de adoptados.

### **QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 64°.**-El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Cada miembro tiene derecho a un (1) voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes. En caso de empate, quien presida la sesión, tendrá voto dirimente.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirme por escrito.

### **COMITÉ DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL:**

**Artículo 65°.**-El Comité de Previsión y Asistencia Social, es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de brindar asistencia a los socios, dirigentes y trabajadores de la Cooperativa dando cuenta al Consejo de Administración.

Está integrado por tres (3) miembros titulares uno de los cuales será el Primer Vocal del Consejo de Administración, quien lo presidirá, el Segundo Vocal del Consejo de Administración ejercerá el cargo de Vice-presidente, y el Vice-presidente del Comité de Educación ejercerá el cargo de Secretario; el Secretario del Comité de Educación será el miembro suplente.

Sus funciones se regirán de acuerdo a su propio Reglamento.

El referido Comité comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en el plazo máximo de quince (15) días de adoptados.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONSEJOS Y COMITES**

## **DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 66°.**-Se consideran como Directivos, aquellos socios que sean miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación; así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos.

Para ser directivo se requiere:

- a) No estar incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 6 de la Resolución SBS No. 4977-2018.
- b) Ser socio o delegado hábil;
- c) Cumplir con los requisitos de idoneidad moral;
- d) Tener capacidad legal; y
- e) No encontrarse incurso en las prohibiciones que establecen en el Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa y la normativa aplicable.
- f) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, en el Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa.

Los directivos de los Consejos y Comités deben ser delegados hábiles que reúnan condiciones de idoneidad moral, encontrándose al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa, así como tener la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control. Los directivos no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades administrativas en la propia Cooperativa.

Los directivos no cumplen funciones ejecutivas, pues las decisiones que adoptan los órganos a los que pertenecen son colegiadas, no existiendo atribuciones individuales.

Los directivos son renovados anualmente en Asamblea General, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa, en proporciones no menores al tercio del respectivo total. Para estos efectos deberá elegirse directivos por tres (3), dos (2) y un (1) año. Por su parte, los suplentes serán elegidos por un (1) año y reemplazarán a los titulares sólo por el tiempo de su propio mandato.

En caso de no efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido en el párrafo anterior, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa, conforme a la ley y sus normas reglamentarias.

Los Directivos pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente por una sola vez, luego de lo cual deberá transcurrir un período mínimo de dos años entre la fecha de su cese y la fecha en que iniciará funciones como directivo. Si no hubiese sido reelegido en forma inmediata, podrá volver a postular si hubiere transcurrido un periodo mínimo de un (1) año entre el cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

Se considera que hay reelección para el periodo inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- a. Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- b. Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- c. Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

No pueden ser directivos en el mismo periodo aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa.

Lo dispuesto en el presente artículo es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

## **DERECHO DE VOZ Y VOTO DE LOS DIRECTIVOS:**

**ARTÍCULO 67°.-** Los miembros titulares tienen derecho a voz y voto y los suplentes a voz en sus respectivos cuerpos directivos.

Los derechos y obligaciones del presidente, vicepresidente y secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

## **FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 68°.-** En el ejercicio de las funciones directivas debe tenerse presente lo siguiente:

- a) Los cargos directivos son personales e indelegables.
- b) No se pagan dietas ni gastos de representación a los directivos, salvo cuando ello haya sido expresamente aprobado por la Asamblea General. En este último caso, debe ponerse en conocimiento de sus socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación.
- c) El sustento del monto de las dietas o gastos de representación acordados por la Asamblea General debe ser informado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a las normas que emita SBS.
- d) Solo se pueden asignar dietas para las sesiones ordinarias y se abonan únicamente a los directivos que registren una asistencia efectiva a estas. Una asistencia es efectiva cuando el directivo ha participado, presencial o no presencialmente, desde el inicio hasta el término de la sesión.
- e) Los directivos suplentes pueden recibir dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia.

- f) El pago de las dietas de los miembros de consejos, comités y comisiones por asistencia a sesiones, así como las asignaciones para gastos de representación, se aprueba en la Asamblea General. Si la cooperativa arroja pérdidas durante tres meses consecutivos, se suspende únicamente el reconocimiento de dietas. La Cooperativa vuelve a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.
- g) Los gastos de representación cuyo monto sea aprobado por la Asamblea General se asignan únicamente a quienes desempeñen efectivamente labores de representación a favor de la Cooperativa, bajo responsabilidad del respectivo consejo o comité.
- h) Los directivos no pueden desempeñar cargos rentados en la propia cooperativa, mientras dure su mandato.

El informe que emita la auditoría externa de la Cooperativa debe pronunciarse expresamente sobre el cumplimiento de los incisos b) al h) del presente literal.

Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la cooperativa, sin el consentimiento expreso de ésta.

El directivo que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El directivo que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la cooperativa y puede ser removido por el respectivo consejo o comité o por la Asamblea General a propuesta de cualquier socio o directivo.

#### **VACANCIA DE LOS DIRECTIVOS:**

**ARTÍCULO 69°.-** El cargo de miembro de Consejo o de Comité, vaca:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Estatuto o en la Ley.
- d) Por enfermedad grave o impedimento físico debidamente comprobado.
- e) Por inasistencias injustificadas a más de tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas.
- f) Por haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- g) Por exclusión.

**ARTÍCULO 70°.-** Si no hubiera miembros suplentes y se produjera la vacancia de uno o más titulares, el propio Consejo o Comité, según corresponda, podrá elegir a los reemplazantes para completar su número en forma provisional y sólo hasta la realización de la Asamblea más próxima.

En el caso que se produzca una vacancia múltiple en un número tal que no pueda reunirse válidamente el Consejo de Administración, los miembros hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Asamblea General para que elija a los nuevos miembros. Si la vacancia múltiple se produjera en el Consejo de Vigilancia, Comité Electoral o Comité de Educación, los miembros hábiles solicitarán al Consejo de Administración que convoque en forma inmediata a Asamblea General para que elija a los nuevos miembros.

#### **INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIRECTIVO, GERENTE Y PRINCIPAL FUNCIONARIO**

**ARTÍCULO 71°.-** Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos descritos en el presente artículo. Los gerentes y principales funcionarios deben cumplir con requisitos de idoneidad moral y técnica que lo califiquen para desempeñar el cargo de

manera adecuada, y no deben estar incurso en los impedimentos descritos en el presente artículo.

Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, como mínimo, a estudios y experiencia que deben guardar concordancia con el esquema modular establecido en la normativa vigente, los mismos que serán definidos por el Consejo de Administración.

Los impedimentos aplicables a los directivos y gerentes son los siguientes:

- a) Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- b) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- d) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- e) Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
- f) Los directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos, que supervisan, dan colaboración técnica, fiscalizan o emiten normativas relacionadas a la actividad de la Cooperativa.
- g) Los directivos, gerentes y trabajadores de otras Cooperativa de Ahorro y Crédito o Centrales Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- h) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
- i) Los sancionados con la cancelación de su inscripción en los registros a cargo de la SBS, previo proceso administrativo sancionador, y/o registros de otras entidades públicas

nacionales o extranjeras, por infracciones a las normas que los regulan.

- j) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), directores, directivos, gerentes y ejecutivos principales de una persona jurídica, Cooperativa de Ahorro y Crédito o Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito sancionada con la cancelación de autorización o su inscripción en los registros a cargo de la SBS y/o de otras entidades públicas nacionales por infracciones a las normas que los regulan, cuando estos hayan resultado responsables de lo antes mencionado.
- k) Los que sean accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención de una empresa del sistema financiero, de seguros y AFP por la SBS, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- l) Los que sean directivos, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención o disolución y liquidación de una Coopac o Central, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención o disolución y liquidación. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- m) Los directores, directivos o gerentes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Centrales de Cooperativas de Ahorro y Crédito o empresas supervisadas por la SBS que hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción, en los diez (10) años previos a la fecha de la solicitud de inscripción.
- n) Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Cooperativa o la seguridad de sus socios depositantes.

- o) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
- p) Los que penalmente o administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos.
- q) Los incapaces.
- r) Los que tengan reclamaciones administrativas o judiciales pendientes con el sistema cooperativo del país, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- s) Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan interés opuestos a los de la Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Coopac. Lo dispuesto en el presente párrafo es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

## **ABSTENCIÓN DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 72°.-** Los miembros que estuvieran incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese tal impedimento. En tanto se reúna la Asamblea General, el respectivo Consejo o Comité puede suspender al miembro incurso en el impedimento.

## **RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 73°.-** Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Quedan eximidos

de responsabilidad los miembros de los Consejos y Comités que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlos constar en el Acta respectiva y/o por carta notarial. Asimismo, la responsabilidad antes señalada, alcanza solidariamente a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales. Las observaciones que formulen los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizados, serán comunicadas mediante carta simple o carta notarial (para el caso de negativa a la recepción de la carta simple) al respectivo órgano que incurrió en la/s misma/s, en un plazo no mayor de cinco (05) días de realizada la sesión de Consejo en que se acordó la formulación de la/s observación/es respectiva/s; asimismo, los miembros del Consejo de Vigilancia que deseen dejar

constancia oportuna de sus objeciones personales en relación a actos fiscalizados respecto de los que el Consejo no aprobó formular observación/es, deberá/n hacer constar tales objeciones en el acta de la sesión respectiva en la que se no aprobó formular observación/es ó mediante carta simple o notarial que deberá cursar el respectivo miembro al Consejo de Vigilancia en un plazo no mayor de 10 días calendario de llevada a cabo la sesión antes indicada, este último supuesto en caso de negativa a asentarse o dejarse constancia expresa de su/s objeción/es personal/es en el acta respectiva ó en caso de inasistencia del miembro a dicha sesión.

No es responsable el miembro del Consejo o Comité que habiendo participado en el acuerdo o habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne al final del acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial la que deberá remitir en un plazo máximo de 15 días de haber tomado conocimiento del acuerdo.

## **ARTÍCULO 74°.-CONFLICTOS DE INTERESES**

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la Cooperativa, así como las que surjan entre sus socios y la Cooperativa, son las que se describen a continuación:

- a) El inicio de acción judicial o extrajudicial entre los directivos y el gerente general por las acciones que deriven de sus funciones
- b) La adopción de acuerdos por los directivos, delegados y socios, en los que no se cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c) Los actos de mala fe debidamente probados contra la Cooperativa, incurridos por los directivos, socios, gerente general, funcionarios y trabajadores.
- d) La utilización en beneficio propio o de terceros relacionados, de las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, por los directivos, gerente general, funcionarios, trabajadores, delegados y socios
- e) Cualquier asunto en los que los directivos, socios y delegados, tenga interés en contrario al de la Cooperativa, en cuyo caso tiene la obligación de manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Asimismo, las políticas y procedimientos para su tratamiento y seguimiento son las siguientes:

- 1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles.
- 2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la Cooperativa y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.
- 3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c): **i)** para el caso de directivos, la Asamblea General determinará la responsabilidad del directivo, a fin de suspenderlo o removerlo/destituirlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la Cooperativa, según la gravedad, sin perjuicio de las acciones legales contra aquél a que hubieren lugar, de ser el caso, **ii)** para el caso de socios, gerente general o funcionarios, corresponde al Consejo de Administración la determinación de

responsabilidades y adopción del acuerdo o decisión de excluirlo/retirarle su condición (para el caso de socio) ó removerlo/destituirlo de su cargo (para gerente general y funcionarios), según la gravedad, sin perjuicio de las acciones legales a que hubieren lugar, de ser el caso, **iii)** para el caso de trabajadores la atribución del despido es de la gerencia general.

4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo, delegado o socio será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la Cooperativa, según la gravedad. En el caso de gerente general, funcionarios y trabajadores, se evaluará su permanencia en la Cooperativa, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, todos los directivos, delegados, gerente general, funcionarios y trabajadores suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, antes de la asunción del cargo.

5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la Cooperativa y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

La Cooperativa implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la Cooperativa. Este registro estará a cargo del Gerente.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Cooperativa y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

## **FORMALIDADES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS ESPECIALIZADOS**

**ARTÍCULO 75°.-** Las deliberaciones y acuerdos de los Consejos y Comités deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora, lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos

tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quisieran dejar los miembros.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito.

## **ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS ESPECIALIZADOS**

**ARTÍCULO 76°** Las atribuciones de los Consejos y Comités Especializados y las funciones de sus miembros, sin perjuicio de que hayan sido señaladas en el presente Estatuto, podrán ser establecidas en la normativa interna que corresponda, la que será aprobada y/o modificada por el Consejo de Administración. Se excluye de esta obligación a los Reglamentos del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.

## **ATRIBUCIONES DE OTROS COMITÉS Y COMISIONES**

**ARTÍCULO 77°.-** Las atribuciones de otros comités (diferentes al Comité Electoral y al Comité de Educación) y comisiones, así como las funciones de sus miembros serán establecidas en la normativa interna que corresponda la que será aprobada y/o modificada por el Consejo de Administración o la Asamblea General.

## **CAPITULO VI DEL GERENTE GENERAL**

### **GERENCIA:**

**ARTÍCULO 78°.-**El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Debe reunir los requerimientos de idoneidad técnica y moral y no debe estar incurso en los impedimentos que señala el numeral 3° del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas, el artículo 20 de la Ley 26702 modificada por ley 30822 y las normas complementarias, modificatorias o que las sustituyan. Son atribuciones básicas y especiales del Gerente, las siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la cooperativa, con las facultades que según Ley corresponden al gerente, factor de comercio y empleador.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, Vice-Presidente, apoderado o funcionario apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de apertura de cuentas bancarias, de retiro de fondo de bancos y otras instituciones financieras, contratos y demás actos jurídicos, en los que la Cooperativa fuese parte, así como títulos valores y demás instrumentos por los que obligue a la Cooperativa.
- c) Representar a la cooperativa en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la Ley o de este Estatuto, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- e) Nombrar, fijar remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a la Ley, previa aprobación del Consejo de Administración.
- f) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto, excepto en las del Comité Electoral.
- g) Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- h) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo a las normas legales vigentes.

## **FACULTADES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 79°.-**El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, gozará de las facultades específicas que le corresponden en su condición de

apoderado de la Cooperativa, conforme a la Estructura de Poderes, Régimen de Categorías, de Atribuciones y de Ejercicio de Facultades de la Cooperativa aprobado por el Consejo de Administración, los que constarán inscritos en la partida registral de la Cooperativa, debiendo respetarse el régimen de doble firma conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas (aprobado por D.S. N° 074-90-TR y sus modificatorias), siendo necesariamente la primera firma la del Gerente General.

## RESPONSABILIDADES DEL GERENTE

**ARTÍCULO 80°.-** El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a) Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- b) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- c) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- d) Proporcionar información oportuna y veraz a la SBS, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- e) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- f) Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la Cooperativa.
- g) Presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:
  - i. Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la Cooperativa, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
  - ii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
  - iii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la SBS.
  - iv. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
  - v. Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
  - vi. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre la condonación de créditos, intereses, créditos en cobranza judicial y créditos castigados.
- h) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
  - i) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
  - j) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
  - k) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.

- l) El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la Cooperativa.
- m) La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- n) El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- o) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- p) Tramitar la inscripción de los actos o acuerdos registrables de la Cooperativa en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- q) El incumplimiento de la ley, sus reglamentos, y las normas internas de la Cooperativa.

## **TITULO V DE LOS LIBROS**

**ARTÍCULO 81°.-** La Cooperativa llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Actas de Asamblea General
- b) Actas de Consejo de Administración
- c) Actas del Consejo de Vigilancia
- d) Actas del Comité Electoral
- e) Actas del Comité de Educación
- f) Actas del Comité de Previsión y Asistencia Social
- g) Registro o Padrón de Socios
- h) Registro o Padrón de Delegados.
- i) Registro de Asistencia o Concurrentes a Asamblea.
- j) De Contabilidad y/o Sistema Electrónico o Mecanizado de acuerdo a la legislación vigente.
- k) Los demás que disponga la ley.

**ARTÍCULO 82°.-** Todos los Libros considerados en el artículo anterior deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente.

## **TITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO**

### **PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA:**

**ARTÍCULO 83°.-** Son recursos propios de carácter patrimonial con que cuenta la Cooperativa, los siguientes:

- a. El Capital Social.
- b. El Capital Adicional.
- c. Reservas
- d. Ajustes al Patrimonio.
- e. Resultados Acumulados.
- f. Resultados Neto del Ejercicio.

El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios. La reducción del capital social por devolución de aportaciones no podrá exceder del diez por ciento (10%) anual de éste, de acuerdo al último balance general aprobado.

### **APORTACIONES:**

**ARTÍCULO 84°.-**Las aportaciones de la Cooperativa serán indivisibles y tienen un valor nominal de S/ 15.00 (Quince con 00/100 Soles), cada una. Las aportaciones serán de igual valor representados mediante certificados de aportación, los que deberán ser nominativos, indivisibles y transferibles.

La suma mínima que un socio debe pagar a la cuenta de aportaciones que suscriba es de S/15.00 (Quince con 00/100 Soles), como requisito para ser admitido con la calidad de tal. Es obligación del socio mantener dicha suma mínima para no perder su condición de socio y no incurrir en causal de exclusión prevista en el artículo 20° inc. d) del presente estatuto. Adicionalmente a lo anterior, toda persona natural o jurídica que haya adquirido la condición de socio, debe suscribir y pagar un mínimo de una (01) aportación al mes, que se denominará *Aporte Ordinario*, pudiendo suscribir y pagar más aportaciones en el mes de forma adicional al *Aporte Ordinario*, que se denominarán *Aporte Extraordinario*.

Las aportaciones de los socios serán contabilizadas en cuentas independientes de las que corresponden a sus depósitos.

Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por el Estatuto, ni ser objeto de negociación en el mercado. Serán representados en certificados de aportación los cuales podrán representar una o más aportaciones, según lo determine el Consejo de Administración y serán transferibles siempre y cuando el socio no tenga deuda pendiente con la Cooperativa. Cada certificado de aportación representará hasta 500 aportaciones.

La reducción del capital no podrá exceder del 10% anual, respecto de su valor contable.

## RECURSOS DE LA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 85°.-** Son recursos de la Cooperativa:

- a) El Capital Social.
- b) El Capital Adicional.
- c) La Reserva Cooperativa.
- d) Ajuste al Patrimonio.
- e) Resultados Acumulados.
- f) Resultados Netos del Ejercicio.

## DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 86°.-** Los Recursos de la Cooperativa se destinarán a ejecutar las operaciones propias de su objeto y quienes los aplicaran a fines distintos, serán solidariamente responsables de los perjuicios que pudieran resultar para los socios o terceros.

## TRANSFERENCIA DE LAS APORTACIONES

**ARTÍCULO 87°.-** Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas si se efectúan entre socios, siempre y cuando el socio transferente no tenga deuda pendiente con la Cooperativa, y con aprobación previa del Consejo de Administración.

## CIERRE DEL EJERCICIO

**ARTÍCULO 88°.-** El Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General, dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del ejercicio, el Balance Anual que deberá haber sido

puesto previamente en conocimiento del Consejo de Vigilancia.

## DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

**ARTÍCULO 89°.-** Los remanentes que arroje el Balance General, después de deducidos todos los costos incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos y las provisiones legales, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General en el siguiente orden:

- No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa.
- El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
- Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
- Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la Cooperativa.

## RESERVA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 90°.-** Integrarán también la Reserva Cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna:

- a) Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto.
- b) La parte de la revalorización que le corresponda a esta reserva en aplicación del Artículo 49° de la Ley General de Cooperativas.
- c) Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d) El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
- e) Otros recursos destinados a esta reserva por acuerdo de Asamblea General.

## DESTINO DE LA RESERVA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 91°.-**La reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa. La reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en el número de ejercicios que determine la Asamblea General.

## **TITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

**ARTÍCULO 92°.-** La disolución y liquidación voluntaria de la Cooperativa, se registrá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS No.5076-2018 o la norma que la sustituya. Supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo No.074-90-TR o la norma que lo sustituya.

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA SBS**

**ARTÍCULO 93°.-** La disolución y liquidación por disposición de la SBS, se registrá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS No.5076-2018 o la norma que la sustituya.

## **TÍTULO VIII MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 94°.-** El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, debiendo presentar a la SBS para la revisión de la legalidad de sus artículos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Sin la aprobación previa de la SBS, no procede la inscripción de la modificación de estatutos en los Registro Públicos.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA-** El presente Estatuto tendrá vigencia a partir de la fecha de su inscripción en la Partida Registral de la Cooperativa, ante el Registro Público de Moquegua.

**SEGUNDA -** La Cooperativa se encuentra bajo la supervisión y fiscalización de la SBS.



Cooperativa de Ahorro y Crédito

**SANTA  
CATALINA**

de MOQUEGUA Ltda. 103

**¡ Juntos somos más fuertes !**